



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN AL MÉRITO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se otorgará la distinción al mérito judicial que establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura otorgará la distinción al mérito judicial al juez de primera instancia en activo o en retiro que destaque por su desempeño, dedicación, capacitación constante, eficacia, excelencia, objetividad, honestidad, rectitud, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**TERCERO.** La distinción al mérito judicial comprenderá la entrega de una medalla, diploma y un estímulo económico.

**CUARTO.** Para la entrega de este premio honorífico, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará en la primera sesión ordinaria de cada año, a una comisión especial que se integrará por tres Consejeros designados por el Pleno del Consejo distintos al juez consejero y los secretarios de la carrera judicial y de vinculación y control jurisdiccional, quienes tendrán voz pero no voto.

El secretario de carrera judicial será el secretario ejecutivo de esa comisión.

**QUINTO.** Corresponde a la Comisión Especial:

- I. Presentar para su aprobación al Pleno del Consejo la convocatoria para otorgar la distinción al mérito judicial.
- II. Desahogar el procedimiento de evaluación de candidatos.
- III. Emitir dictamen con los resultados de la evaluación.

Para la evaluación de los candidatos, la Comisión Especial podrá allegarse de la información necesaria para verificar cada uno de los rubros a valorar.

**SEXTO.** El Pleno del Consejo emitirá la convocatoria correspondiente para la anualidad y la publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial, en el portal de internet de la institución, y en los estrados de los juzgados de primera instancia y del Tribunal superior de Justicia.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

**SÉPTIMO.** Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Desempeñarse o haberse desempeñado el cargo de Juez de primera instancia con una antigüedad en la carrera judicial de cuando menos 15 años dentro del Poder Judicial del Estado de Nayarit
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No haber sido sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento disciplinario; y
- IV. Los demás que considere pertinente el Pleno.

**OCTAVO.** El período para la recepción de propuestas y registro de candidatos será de quince días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

Las propuestas deberán ser formuladas por un servidor judicial distinto del candidato, abogados postulantes o representantes de las barras y colegios de abogados.

Las propuestas se presentarán ante la Secretaría de la Carrera Judicial y deberán contener:

- I. El nombre del servidor público que se propone;
- II. Nombre, domicilio, teléfono y firma de la persona, barra o colegio de abogados que lo propone; y,
- III. Exposición de motivos que sustenten la propuesta.
- IV. Reseña curricular del servidor público que se postula, que incluya, entre otros: Estudios; Cargos desempeñados; Sentencias y/o resultados relevantes de su labor; Publicaciones; y, Reconocimientos.

**NOVENO.** La Comisión Especial analizará las propuestas de candidatos y verificará que reúnan los requisitos establecidos en el punto séptimo del presente acuerdo.

En la evaluación de los candidatos, la Comisión Especial deberá considerar lo siguiente:

- I. La constante capacitación y especialización en la materia y en áreas afines;
- II. El desempeño sobresaliente y honorable en la actividad jurisdiccional así como el orden y disciplina en el órgano jurisdiccional a su cargo, pudiéndose considerar para ello el resultado de las visitas ordinarias u extraordinarias practicadas a su órgano jurisdiccional por la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, entre otras acciones que se estimen pertinentes;
- III. La participación activa y entusiasta en las actividades convocadas por el Tribunal y el Consejo de la Judicatura; y



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

- IV. La realización de estudios, participación como ponente en Congresos, seminarios o cursos de capacitación de servidores judiciales, presentación de iniciativas de reforma o de nuevos ordenamientos, aportaciones o acciones en favor del Poder Judicial o del Consejo, que representen beneficios para la Institución.

**DÉCIMO.** La Comisión Especial emitirá dictamen con los resultados de la evaluación de los candidatos y la propuesta de una terna de candidatos merecedores a la distinción. La comisión sustentará su propuesta en las evidencias que haya reunido para la evaluación de los candidatos y expondrá los razonamientos con base en los cuales los considera merecedores de la distinción.

El dictamen deberá presentarse ante el Pleno del Consejo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de recepción de propuestas.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Pleno del Consejo emitirá acuerdo en que otorgue la distinción al mérito judicial, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de cuando menos cuatro de sus integrantes. Dicho acuerdo se publicará en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de internet de la institución, así como las consideraciones de la resolución, a fin de que se conozcan los motivos por los que se otorga la distinción.

La decisión del pleno del Consejo será definitiva e inatacable.

El Pleno podrá abstenerse de otorgar la distinción, cuando considere que no se reúnen los requisitos necesarios en los términos del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La distinción será otorgada en sesión solemne del Pleno del Consejo de la Judicatura que deberá celebrarse con ese único objeto preferentemente el doce de julio de cada año, día en que se conmemora el día del abogado o en su caso el día hábil anterior o siguiente a esa fecha. El desarrollo de la sesión atenderá a lo siguiente:

1. El presidente dará lectura al acuerdo que concede la distinción al mérito judicial.
2. El Secretario Ejecutivo dará lectura a la semblanza de la carrera judicial y los méritos del servidor público que reciba el reconocimiento.
3. La medalla, la recompensa económica y el diploma serán entregados por el Presidente.
4. Se concederá el uso de la palabra al condecorado.
5. Concluida la última intervención, se levantará la sesión.



**GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO TERCERO.** En caso de fallecimiento del juzgador que hubiese resultado merecedor de la distinción, previa determinación del Pleno, ésta podrá otorgarse a sus beneficiarios directos.

**DÉCIMO CUARTO.** El secretario de la carrera judicial tendrá a su cargo el registro de los nombres de los condecorados en el libro autorizado para tal efecto.

De igual manera, se remitirá informe al departamento de recursos humanos para que se tome nota en el expediente personal del juzgador galardonado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Dado en la sede del Poder Judicial del Estado de Nayarit sito en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; en la Decima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**ISMAEL GONZÁLEZ PARRA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**JAIME PALMA SANDOVAL  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**